GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VIII | Caracas, jueves 28 de mayo de 2020 | Número 41.889

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.216, mediante el cual se excluyen del Decreto N° 4.080 de fecha 26 de diciembre de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.497 Extraordinario de la misma fecha o mediante cualquier otro instrumento de igual naturaleza jurídica, los rubros de consumo final que determinen los Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular de Agricultura Productiva y Tierras a través de Resolución conjunta.

Decreto Nº 4.217, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Luis Laya Rodríguez, como Presidente de la Corporación de Servicios Pesqueros y Acuícolas de Venezuela, S.A. (CORPESCA), en condición de Encargado.

Decreto Nº 4.218, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Luis Laya Rodríguez, como Presidente de la Empresa Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A. (PESCALBA), en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Resolución mediante la cual se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución Conjunta mediante la cual se excluye del Apéndice I que forma parte integrante del Decreto N° 4.080 de fecha 26 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.497 Extraordinario en fecha 26 de diciembre de 2019, y en consecuencia no les será aplicable la exoneración definida en el artículo 1 del citado Decreto, los códigos arancelarios 1006.30.11.00, 1006.30.19.00, 1006.30.21.00 y 1006.30.29.00, que comprenden el arroz para consumo, empaquetado o a granel.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Bienes y Servicios a ser utilizados para el Destacamento de Ingenieros de Combate para el Orden Interno N° 11 de la Guardia Nacional Bolivariana", en aras de garantizar la ejecución de las actividades operacionales relativas a la ingeniería de combate, así como satisfacer las necesidades logísticas de las unidades operativas y administrativas de esta unidad que permitan el funcionamiento óptimo de sus divisiones administrativas para fortalecer el desarrollo de dicho Componente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se modifica el régimen de tarifas por la maniobra de custodio en los servicios de remolcadores prestados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yaneth de la Trinidad Vicuña, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.216 — 28 de mayo de 2020

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con el artículo 65 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe establecer políticas públicas para ordenar y optimizar la distribución de bienes y servicios, así como la existencia de materiales, herramientas y equipos para impulsar la producción nacional en beneficio del pueblo venezolano, y que es esencial para establecer un nuevo modelo económico que garantice la soberanía nacional en dichos elementos, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo para mejorar la producción de productos de primera necesidad y de carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Ejecutivo Nacional promueva políticas orientadas a fortalecer el aparato productivo en desarrollo de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional regular los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines mencionados,

CONSIDERANDO

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), ha previsto una serie de mecanismos expeditos y beneficios fiscales para la eficiente aplicación de los recursos disponibles en concordancia con las políticas de desarrollo industrial.

DECRETO

Artículo 1°. Se excluyen del Decreto N° 4.080 de fecha 26 de diciembre de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.497 Extraordinario de la misma fecha o mediante cualquier otro instrumento de igual naturaleza jurídica, los rubros de consumo final que determinen los Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular de Agricultura Productiva y Tierras a través de Resolución conjunta.

Artículo 2°. Sin menoscabo de lo prescrito en el Decreto Nº 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, se instruye al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas incrementar de modo temporal y dentro de los niveles arancelarios fijados en el ordenamiento jurídico vigente, el impuesto de importación aplicable a los rubros señalados en el artículo precedente.

Artículo 3°. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte. Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.217 28 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.482.063**, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPESCA),** en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Decreto N° 4.218 28 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.482.063**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. (PESCALBA)**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

Nº 042 **FECHA: 28 MAYO 2020**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 057, de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.634, de fecha 16 de mayo de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 182 de fecha 25 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.768, de fecha 26 de noviembre de 2019, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 024 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.829, de fecha 28 de febrero de 2020, se prorrogó por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 057, de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.634 de fecha 16 de mayo de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

Nº 043 **FECHA: 28 MAYO 2020**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.454, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 056, de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.634, de fecha 16 de mayo de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 181 de fecha 25 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.768, de fecha 26 de noviembre de 2019, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 023 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.830, de fecha 02 de marzo de 2020, se prorrogó por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 056, de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.634 de fecha 16 de mayo de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN DM/N° 13; MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS - DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN DM/N° 022/2020

Caracas, jueves 28 de mayo de 2020

210°, 161° y 21°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo previsto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, 127 Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y en apartado final del artículo 1 del Decreto N° 4.080 de fecha 26 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.497 Extraordinario en fecha 26 de diciembre de 2019, estos Ministerios,

RESUELVEN

Artículo 1°. Excluir del Apéndice I que forma parte integrante del Decreto N° 4.080 de fecha 26 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.497 Extraordinario en fecha 26 de diciembre de 2019, y en consecuencia no les será aplicable la exoneración definida en el artículo 1 del citado Decreto, los códigos arancelarios 1006.30.11.00, 1006.30.19.00, 1006.30.21.00 y 1006.30.29.00, que comprenden el arroz para consumo, empaquetado o a granel.

Artículo 2°. Sin menoscabo de lo prescrito en el Decreto Nº 2.647 de fecha 30/12/2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, se establece por un periodo de tres (3) meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución un impuesto de importación igual a veinte (20) ad valorem aplicable a la importación del arroz para consumo, empaquetado o a granel, clasificado en los códigos arancelarios 1006.30.11.00, 1006.30.19.00, 1006.30.21.00 y 1006.30.29.00.

Artículo 3°. Sin menoscabo de lo prescrito en el Decreto Nº 2.647 de fecha 30/12/2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, se difiere hasta un quince (15) porciento ad valorem, por un periodo de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, el impuesto de importación aplicable a los vehículos tipo «pick up», camiones tipo «350 y 750» para uso agrícola, clasificados en los códigos arancelarios 8704.21.10.10, 8704.21.10.90, 8704.21.90.10, 8704.21.90.90, 8704.22.10.00 y 8704.22.90.00.

Artículo 4°. A efectos de hacer uso del diferimiento que se señala en el artículo anterior, el importador deberá acompañar la respectiva Declaración de Aduanas con el Certificado de Diferimiento otorgado por el Ministerio del Poder Popular de Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 5°. El beneficio de exoneración previsto en el artículo 1º del Decreto N° 4.080 de fecha 26 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.497 Extraordinario en fecha 26 de diciembre de 2019, se mantiene vigente para los códigos arancelarios que no han sido excluidos en esta Resolución.

Artículo 6°. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. Nº 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
G.O.R.B.V. N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13MAY2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035756

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10150 de fecha 02 de mayo de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS A SER UTILIZADOS PARA EL DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE PARA EL ORDEN INTERNO N° 11 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA",** en aras de garantizar la ejecución de las actividades operacionales relativas a la ingeniería de combate, así como satisfacer las necesidades logísticas de las unidades operativas y administrativas de esta unidad que permitan el funcionamiento óptimo de sus divisiones administrativas para fortalecer el desarrollo de dicho Componente.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 516.200.000,00),** Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Destacamento de Ingenieros de Combate para el Orden Interno N° 11, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las partidas presupuestarias N° 4.02.01.01.00, "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.04.03.00, "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; 4.02.05.03.00, "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; N° 4.02.06.06.00, "COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES"; N° 4.02.10.02.00, "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.07.00, "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; N° 4.02.10.08.00, "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.02.10.11.00, "MATERIALES ELÉCTRICO"; 4.02.10.12.00, "MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS"; N° 4.03.11.01.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINAS, Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER"; N° 4.03.11.02.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTES, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 4.03.12.01.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL PRIVADO" Y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local Código 60048 "Destacamento de Ingenieros de Combate para el Orden Interno N° 11 de la Guardia Nacional Bolivariana".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, como encomendados deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, como encomendado y los funcionarios del Comando General a través del Destacamento de Ingenieros de Combate para el Orden Interno N° 11, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10150 de fecha 02 de mayo de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 022 CARACAS, 22 DE MAYO DE 2020

AÑOS 210, 161° y 21°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 71 numeral 7, y 102 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.153 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, y según el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano con competencia en materia de transporte acuático y servicios conexos en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que le corresponde dictar, formular, supervisar y evaluar todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de las tarifas de los servicios relacionados con las actividades conexas al sector acuático por los usos de los servicios prestados; así como conceder exoneraciones, rebajas y beneficios fiscales conforme a las leyes especiales que rigen la actividad acuática y portuaria nacional, en aras de combatir la guerra económica y estimular el comercio marítimo, en beneficio de los actores que hacen vida en el sector, y, por ende, de la población en general,, de conformidad con la normativa legal vigente.

POR CUANTO

Dentro de los lineamientos estratégicos de las políticas acuáticas, se encuentra el desarrollo, regulación, promoción y control de las actividades económicas en los espacios acuáticos, insulares y portuarios, así como, la promoción del transporte de personas y bienes y el desarrollo de mercados; y en ese sentido, el Ejecutivo Nacional mediante Punto de Cuenta N° 026 de fecha 02 de agosto de 2019, del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, aprobó el Proyecto de Plan de Incentivos orientado al sector acuático.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejerce la autoridad y administración acuática en el ámbito nacional, para satisfacer las necesidades de la gente de mar y entes relacionados con el sector acuático, comprometido con la mejora continua de los procesos de seguridad marítima, recaudación, control de transporte y tráfico marítimo, entre otros, con la finalidad de lograr la satisfacción de los usuario internos y externos, a través de la excelente calidad en los servicios prestados, en beneficio del desarrollo sustentable del sector acuático de la Nación Venezolana.

POR CUANTO

Lo relacionado con el espacio acuático, insular y portuario, en particular el transporte marítimo nacional e internacional de bienes y personas, es de interés y utilidad pública y, a su vez, el servicio conexo al sector acuático relativo a las operaciones de remolque, son considerados servicios públicos, dada su importancia estratégica en el desarrollo social y económico del país,

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto modificar el régimen de tarifas por la maniobra de custodio en los servicios de remolcadores prestados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), que se encuentra establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución N° 033 de fecha 02 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.389 de fecha 03 de mayo de 2018, constituyendo una rebaja de los montos señalados en las tablas 7 y 8 respectivamente en los términos a que se refiere ésta Resolución.

Artículo 2. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) para buques de bandera nacional, por concepto de las maniobras de custodio, remolque y reflotamiento en el uso y operación de los remolcadores, de acuerdo a la siguiente tabla:

	EUR (POR HORA)
CUSTODIO	166
REMOLQUE	1.050
REFLOTAMIENTO	1.250

El pago a que se refiere este artículo contiene el cincuenta por ciento (50%) de descuento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y será pagado al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) en bolívares al tipo de cambio fijado en la normativa cambiaria respectiva, vigente para la fecha en que se realice la maniobra.

Artículo 3. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) para buques de bandera extranjera, por concepto de las maniobras de custodio, remolque y reflotamiento en el uso y operación de los remolcadores, de acuerdo a la siguiente tabla:

	EUR (por hora)
CUSTODIO	333
REMOLQUE	2.100
REFLOTAMIENTO	2.500

Artículo 4. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) adecuará su plataforma de pago en el Sistema correspondiente conforme con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los artículos 11 y 12 de la Resolución N° 033 de fecha 02 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.389 de fecha 03 de mayo de 2018; manteniéndose vigentes las demás disposiciones allí contenidas.

Comuníquese y publíquese.

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 014-2020
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2020
Años 209°, 160° y 20°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto **N° 3.604**, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 41.474** de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YANETH DE LA TRINIDAD VICUÑA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.217.792**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA** de este Ministerio.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana YANETH DE LA TRINIDAD VICUÑA, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.

2. Sucribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como, la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o calquiera de las modificaciones que sufiere, hasta por un monto de Once Mil Unidades Tributarias (11.000 U.T)

3. Dar apertura, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas de los funcionarios y funcionarias autorizados para movilizarlas.

4. Sucribir los contratos a celebrarse entre el Ministerio y las empresas de servicios básicas: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil,aseo urbano y domiciliario.

5. El endoso de cheques y otros títulos de crédito que guarden relación con el Ministerio.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VIII Número 41.889

Caracas, jueves 28 de mayo de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

6. Constituir y tramitar las transferencia de fondos en anticipo, fondo en avances y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera DEL Sector Publico sobre el Sistema Presupuestario.

7. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos y otros de cualquier naturaleza.

8. Aprobar y autorizar el otrogamiento de viáticos y pasajes al personal personal del Ministerio, en el territorio nacional y el exterior, de acuerdo a las previsiones legales y sub-legales.

9. Sucribir actos administrativos que decidan hacer de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por desición definitivamente firme emanadas de organismos jurisdiccionales.

10. Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.

11. Ejecutar todas y cada una de las actribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos y las Instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos como responsable patrimonal del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimientos Sociales.

12. Aprobar y autorizar la adquisición de bienes muebles por parte de las unidades administrativas desconcentradas del Ministerio.

13. Certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que reposen en el archivo de su oficina.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

CUARTO: La funcionaria delegad deberá presentar, al menos una vez al mes, a la ciudadana Ministra, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación

QUINTO: Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la oficia Nacional de Presupuesto (ONAPRE), El Banco Central de Venezuela y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

SEXTO: Queda a salvo lo establecido en artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

SÉPTIMO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Administración que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiese sido publicada.

OCTAVO: La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación

NOVENO: Se deroga la Resolución N° 040-2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.493 de fecha 01 de octubre de 2018.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

BLANCA ROSA EEKHOUT GOMEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.